

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores a las oposiciones a cuatro plazas de Médicos internos de «Patología Quirúrgica» (primera, segunda y tercera cátedras).

Se pone en conocimiento de los señores admitidos a las oposiciones a cuatro plazas de Médicos internos de «Patología Quirúrgica» (primera, segunda y tercera cátedras) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid que los ejercicios de las mismas darán comienzo el día 16 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina (Atocha, 104).

Madrid, 20 de agosto de 1963.—El Decano, P. D. J. Pérez Llorca.

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican.

Se pone en conocimiento de los señores admitidos al concurso-oposición de dos plazas de Profesores adjuntos adscritas a «Patología y Clínica quirúrgicas» (primera cátedra) y «Patología y Clínica quirúrgicas» (tercera cátedra), vacantes en esta Facultad de Medicina, que los ejercicios de las mismas darán comienzo el día 16 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la sala de lectura del Decanato (Atocha, 104).

Madrid, 20 de agosto de 1963.—El Decano, P. D. J. Pérez Llorca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas y se cita a los aspirantes admitidos.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de 2 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 16 de mayo del mismo año) para proveer plazas de Peritos Agrícolas, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García de Oteyza, Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales:

Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Concentración.

Don Guillermo Santa Cruz Tobalina, Jefe de la Sección de Automación y Mecanización.

Don Rafael Dal-Ré Tenreiro, Jefe de la Sección de Mejoras Territoriales.

Don Pedro Sánchez de Miguel, Jefe del Departamento de Planes de Ordenación Rural y Reforma de Estructuras.

Secretario: Don Alfredo González García Urbarri, Perito Agrícola del Servicio.

El día 20, lunes, del mes de enero de 1964 se iniciará y tendrá lugar en la Ciudad Universitaria (Escuela de Ingenieros Agrónomos) el reconocimiento médico de todos los aspirantes admitidos al concurso-oposición de referencia, para determinar si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, y a tales efectos deberán personarse en el lugar expresado a las diez de la mañana, dándose así cumplimiento a lo previsto en la base sexta de la convocatoria.

En el tablón de anuncios de las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, 54, tercero), se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios que se determinan en la base sexta de la referida convocatoria de 2 de mayo de 1963.

Queda ratificada la admisión de los aspirantes expresados en la Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto último pasado, como igualmente los que a continuación se expresan, que quedan incluidos en el grupo libre y cuyos nombres fueron publicados con error:

José Balsa Puente.

Diego López Ridruco.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Be-neyto.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se rectifica la de 7 de septiembre de 1962 en cuanto a la composición del Tribunal de exámenes para Guías-intérpretes locales de Turismo en San Lorenzo del Escorial.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 7 de septiembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del 17) y en conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Guías, Guías-intérpretes y Correos de Turismo, se procedió a nombrar el Tribunal que ha de juzgar los exámenes (convocados por Orden de 13 de febrero del año pasado) para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías-intérpretes locales de Turismo en San Lorenzo del Escorial (Madrid), del que se designó como Presidente a don Manuel Ledesma Adán.

Habiendo cesado como Delegado provincial de este Ministerio en Madrid don Manuel Ledesma Adán, por pase a otro destino de la Subsecretaría de Turismo, por cuyo primer citado cargo fue designado Presidente de dicho Tribunal, debe ser sustituido en dicha presidencia por don Santiago Jaraíz Pérez-Fariña, nuevo Delegado provincial del Ministerio en Madrid.

Por otra parte, como algunos aspirantes solicitan en sus instancias ser examinados de los idiomas francés, inglés, alemán, italiano y portugués, es necesario designar otro Vocal del Tribunal, además de los designados en la Orden ministerial ya citada, para que examine de los idiomas alemán y portugués.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Primero. Se considera anulada la designación de don Manuel Ledesma Adán como Presidente del Tribunal de exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías intérpretes locales de Turismo en San Lorenzo del Escorial, y se nombra para ocupar dicha presidencia a don Santiago Jaraíz Pérez-Fariñas.

Segundo.—Se nombra asimismo nuevo Vocal del Tribunal a don Ewald Altin Stamberg, Intérprete del Cuerpo Especial de Información y Turismo, para que actúe como examinador de los idiomas alemán y portugués.

Tercero. Los exámenes a que esta Orden se refiere se celebrarán en Madrid en los locales que oportunamente se anunciarán en el tablón de avisos de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en esta capital y en las oficinas de Información de Turismo en esta capital y en San Lorenzo del Escorial, y se iniciarán en la fecha que también se anunciará en dichos lugares, y que será quince días naturales, por lo menos, posterior al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Valverde del Camino.

Vacante en la actualidad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Valverde del Camino, de que es concesionaria esta excelentísima Diputación Provincial, y en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se convoca concurso para la provisión en forma reglamentaria, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicha Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1963.

La zona cuya cabecera la constituye Valverde del Camino comprende los pueblos que integran el partido judicial, a saber: Alosno, Berrocal, Cabezas Rubias, Calañas, El Campillo, El Cerro de Andévalo, Minas de Riotinto, Nerva, Paymogo, Puebla de Guzmán, Santa Bárbara de Casas, Villanueva de las Cruces y Zalamea la Real.

Turno

La plaza vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, es decir, que gozarán de preferencia para ser nombrados.

Los cargos, remuneraciones y fianza a constituir, son los que se especifican a continuación.

Cargo

Promedio de los cargos en voluntaria correspondiente al bienio 1961-1962, 8.611.300 pesetas.
El cargo de ejecutiva por valores en recibos ascendía en 31 de diciembre de 1962 a 1.273.050,42 pesetas, y por débitos certificados en la misma fecha, a 2.002.334,98 pesetas.

Remuneración

La remuneración asignada por las sumas que recaude en periodo voluntario será la del 2,076 por 100. El 7,50 por 100 (siete y medio por ciento) de la participación que corresponde a la Diputación por apremio de ejecutiva.

Cuando el importe de un expediente esté afectado por el límite de 5.000 pesetas señaladas por el artículo 30, párrafo cuatro del Estatuto de Recaudación, la participación será del cincuenta por ciento (50 por 100) para el Recaudador y otro cincuenta por ciento (50 por 100) para la excelentísima Diputación Provincial.

Tendrá el Recaudador una recompensa especial no inferior al cincuenta por ciento (50 por 100), como participación de los premios que se obtengan por buena gestión en recaudación voluntaria en su zona, y en la cuantía precisa que se fije por la excelentísima Corporación en cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

Se establece, con carácter excepcional y por una sola vez, un premio de buena gestión recaudatoria en ejecutiva a favor del Recaudador que resulte nombrado, que se fijará, en su día, por la excelentísima Diputación Provincial tan pronto la zona no tenga valores pendientes de cobro anteriores a los últimos cinco años al cierre de cualquiera de las cuentas semestrales que rinda. Cincuenta por ciento (50 por 100) de los premios que correspondan a la Diputación por cobranza del Impuesto de Plagas del Campo y por lo que perciba la excelentísima Diputación, en su caso, pertenecientes a Organismos oficiales cuya recaudación especial pueda encomendarse a la excelentísima Diputación Provincial.

Abono de las remuneraciones

El premio, como se ha dicho, será en voluntaria del 2,076 por 100, que se abonará por esta excelentísima Diputación al Recaudador, cuando lo perciba del Estado. De igual forma, se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión.

La participación correspondiente a la recaudación ejecutiva, por retención del propio Recaudador, el cual vendrá obligado a ingresar la parte de la excelentísima Diputación Provincial por trimestres vencidos. El premio de cobranza por el Impuesto de Plagas del Campo se abonará cuando la Diputación lo perciba del Organismo correspondiente.

Gastos de la zona

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasione el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del Recaudador respectivo.

El Recaudador queda obligado a instalar a su cargo teléfono en su Oficina de la Capitalidad a nombre de «Recaudación de Contribuciones. Zona de Valverde del Camino».

Fianza

La fianza será de 344.000 pesetas, si el nombrado fuese funcionario de Hacienda o provincial, equivalente al 4 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria.

En caso de ser nombrado Recaudador de dicha zona un solicitante no funcionario, la cuantía de la fianza será de 861.000 pesetas, equivalente al 10 por 100 del mencionado promedio de los cargos en voluntaria correspondientes al bienio anterior.

La fianza será revisable por acuerdo de la Diputación.
La fianza reducida por responsabilidad de gestión será repuesta en el término de cuarenta y cinco días, cesando provisionalmente el Recaudador en el cargo al término de dicho plazo si no la hubiese repuesto y hasta tanto cumpla esta obligación.

Forma de la constitución de la fianza

La fianza habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España; los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial y a los efectos amortizables a la par.

Plazo de constitución

El nombrado deberá constituir o prestar su fianza en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al día de la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, en armonía con lo establecido en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto, y, en todo caso, antes de la fecha de toma de posesión.

Devolución

Al cese del Recaudador, por cualquier causa, la excelentísima Diputación le responderá del reintegro o devolución de la fianza, según proceda conforme a resultados de los previos trámites oportunos de liquidación y aprobación de gestión.

Responsabilidades

Toda declaración de responsabilidades contra la excelentísima Diputación Provincial como Recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá, en la parte que le afecte a la zona de Valverde del Camino, automáticamente contra el Recaudador en cualquiera de sus tres grados, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, condición que se acepta a priori por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

Provisión

Por corresponder al turno de funcionarios de Hacienda, tendrán preferencia para la provisión de la plaza los de los Cuerpos a que hace referencia el artículo 24 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, en situación activa y con más de cuatro años de servicios al Estado en el ramo de Hacienda, que sean varones y mayores de edad, y a falta de éstos, los funcionarios provinciales de esta excelentísima Diputación, también varones y mayores de edad, que pertenezcan a la Escala técnico-administrativa, con plaza de plantilla y en propiedad, en situación activa y más de cuatro años de servicios a la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Todos los funcionarios de Hacienda, así como los provinciales, podrán alegar cuantos méritos estimen pertinentes y guarden relación con el cargo, sin que se exija la presentación previa de documentos justificativos para optar al concurso.

El funcionario que pudiera ser designado para el cargo de Recaudador quedará en la situación especial prevista por el punto sexto del artículo 32 del repetido Estatuto de Recaudación, que será de aplicación por analogía también a los funcionarios provinciales.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de personal interpuesta.

El Recaudador nombrado viene obligado a designar, bajo su responsabilidad, la persona que haya de sustituirle, en ausencias autorizadas o enfermedad, mediante apoderamiento, que será aprobado por la excelentísima Diputación Provincial.

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo de los Impuestos y Contribuciones del Estado, ajustándose a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su respectiva zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar a los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos a esta excelentísima Diputación Provincial, a fin de que por el Jefe del Servicio, a su vez, se cumplimente lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capital de la zona, como se hace constar anteriormente, y establecer en la misma la Oficina recaudatoria.

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación Provincial.

El designado deberá personarse para la toma de posesión en la excelentísima Diputación Provincial, una vez considerado firme su nombramiento, previa constitución de la fianza exigida, en el tiempo y forma previstos en el Estatuto de Recaudación y señalados en esta base, fijándose para dicho plazo posesorio cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la firmeza del nombramiento. El incumplimiento de estos requisitos conducirá a la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto de Recaudación.

La excelentísima Diputación Provincial resolverá y hará la designación de Recaudador de Contribuciones de esta excelentísima Corporación en la zona de Valverde del Camino dentro del término de dos meses, a partir de la inserción de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que establece la norma quinta del artículo 27 del Estatuto antes citado.

Esta convocatoria, en lo no previsto en los términos de la misma, se acomodará a la Orden de concesión del Servicio a la excelentísima Diputación Provincial, de 9 de marzo de 1943; Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957; acuerdos de la Corporación Provincial, y demás disposiciones legales pertinentes; rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre provincial de igual valor, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, habrán de ser presentadas, acompañadas de los documentos que el solicitante estime conveniente aportar en justificación de sus méritos, en la Secretaría de esta excelentísima Diputación Provincial durante el plazo de

treinta días hábiles y durante las horas de oficinas, a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sanciones

La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de dos meses fijados para ella, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión, dará lugar al cumplimiento de los párrafos segundo y tercero, en caso, de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto para la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma sexta.

Concurso libre

Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de que no se presenten solicitudes de funcionarios para la zona que se anuncia, o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 861.000 pesetas, a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local, rindiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre, deberán, cuando sean requeridos, presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación de ser el solicitante español y mayor de edad.

2.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.

3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

4.º Certificación de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Certificación de depuración favorable, caso de ser funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho de comprobar, por sus propios servicios o solicitando informes o dictámenes de autoridades o técnicos, las condiciones del solicitante relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que sean tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndose preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna zona de recaudación y lleven, cuando menos, cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la excelentísima Diputación Provincial cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huelva, 31 de agosto de 1963.—El Presidente, Juan Camacho López.—El Secretario general, Guillermo Álvarez Prolongo.—4.469.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Moia (Mahón) Elisardo Boo García, Sebastián Marqués del Valle y Erasmo Amo de San Lorenzo.

Madrid, 9 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Remón Sanau.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Arsenio Remón Sanau, Capitán de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1962, que desestimó la reposición interpuesta contra la de 13 de noviembre de 1961 en cuanto declararon no ser de abono para efectos de trienios el tiempo servido por el recurrente en el Colegio de Carabineros Jóvenes, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Remón Sanau contra la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1962, que desestimó la reposición interpuesta contra la de 13 de noviembre de 1961, en cuanto declararon no ser de abono para efectos de trienios el tiempo servido por el recurrente en el Colegio de Carabineros Jóvenes: resoluciones que por no ser conformes al ordenamiento jurídico debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar que la fecha de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a que pertenece, a efectos del cómputo del tiempo para el perfeccionamiento de trienios, es la de su fijación en el referido Colegio cumplidos los dieciséis años de edad, condenando a la Administración a estar y pasar

por estas declaraciones y al reconocimiento de los trienios y pago de los haberes que por consecuencia de ello sean procedentes, sin imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Policía Armada que se menciona.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» núm. 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión

Sargento don Francisco Vélez Redín, con antigüedad de 15 de septiembre de 1960.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1963:

Sargento don Florencio Morán Fernández.

A partir de 1 de mayo de 1963:

Sargento don Pedro Villanueva González.